

hierro y acero con un plazo de vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con objeto de abastecer las necesidades actuales del mercado español.

En su virtud, visto el Decreto mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de setenta y cinco mil toneladas de desbastes («Slabs») de más de mil kilos de peso y de un espesor superior a ciento veinte milímetros (P.A.setenta y tres.cero siete-B-cuatro-A).

Artículo segundo.—El plazo de validez del contingente caducará el treinta y uno de diciembre del corriente año.

Artículo tercero.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, previo informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1473/1968, de 4 de julio, por el que se prorroga y amplía el contingente arancelario, con un derecho específico único, para la importación de desbastes en rollo para chapas de hierro o de acero (P. A. 73.08).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, y teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional, para abastecer las necesidades actuales del mercado español, prorrogar el contingente establecido para el primer semestre y ampliar este contingente en cien mil toneladas más, en ambos casos con un derecho específico único y con un plazo de vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, para la importación de desbastes en rollo para chapa de hierro o acero.

En su virtud, visto el Decreto mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho el contingente arancelario para la importación de setenta y cinco mil toneladas de desbastes en rollo para chapas («Coils») de hierro o de acero (P. A. setenta y tres.cero ocho) con un derecho específico único de ochocientas pesetas por tonelada, que sustituye con carácter general a los vigentes derechos transitorios «ad valorem» y «antidumping».

Artículo segundo.—Se amplía el contingente establecido en el artículo anterior en cien mil toneladas más, con el mismo derecho específico único de ochocientas pesetas por tonelada y con validez igualmente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo tercero.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, previo informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 4 de julio de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maíz	10.05 B	1.414
Sorgo	10.07 B-2	1.524
Mijo	Ex. 10.07 C	1.345
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.555
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	5.877
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.910
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	7.377
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	6.410
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.